INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:

CIUDADANAS Y CIUDADANOS LEGISLADORES:

El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIV Legislatura, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción XX del Artículo 82 y el párrafo tercero del Artículo 120, y se adiciona un párrafo al Artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y se reforman la fracción XX del Artículo 37, la fracción III del Artículo 57, y la fracción III del Artículo 60, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa se circunscribe a un tema fundamental de organización interna del Congreso del Estado de Tlaxcala que busca, por una parte, agilizar el procedimiento legislativo respecto a la dictaminación de nuevas leyes o de reformas de ley, lo que propiciará evitar rezagos y ver cumplidos los objetivos de la agenda legislativa prevista para cada periodo ordinario de sesiones, lo que implica que las pretensiones para dar a los tlaxcaltecas mejores leyes con la prontitud y eficacia debidas, sean una realidad que den seguridad y orden a las conductas cotidianas.

Por otra parte, se busca con la presente iniciativa, dar una mayor profesionalización al trabajo de dictaminación en cada una de las comisiones ordinarias, al determinarse que los dictámenes que cada una de ellas produzcan conforme a sus respectivas competencias, pasen directamente al Pleno.

La iniciativa que hoy presento, plantea adicionar al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, un párrafo sexto, el que determina que, cada comisión ordinaria emitirá los dictámenes de ley o de reformas de ley, relativos a los temas de su competencia, los cuales pasarán directamente al Pleno para su análisis, discusión y, en su caso,

aprobación; excepción hecha de los que deban remitirse para la dictaminación en comisiones unidas conforme a las competencias y procedimiento que establece la Ley y el Reglamento Interior.

Actualmente, la fracción III del Artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le compete el conocer, entre otros asuntos, *de las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución*. Lo que significa en términos reales y prácticos, que dicha comisión conoce de todos los asuntos de reformas de ley o nuevas leyes, y la dictaminación requiere inexorablemente de su participación.

Lo cual implica que, independientemente de que otra u otras comisiones conocen según la materia de la que se trate conforme a sus competencias, todo dictamen que deba presentarse al Pleno, se hace con la participación de la Comisión de Puntos Constitucionales, convirtiendo a ésta en una especie de *Gran Comisión o Supra Comisión*, que interviene y sanciona cualquier reforma de ley o propuesta de ley nueva.

La actual disposición reglamentaria otorga a todas luces facultades excesivas y extralimitadas a una de las Comisiones Legislativas, lo que va en detrimento de lo que establece el párrafo segundo del Artículo 32 de la

Constitución Política del Estado de Tlaxcala, que a la letra ordena que, "*los diputados son los representantes del pueblo, tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones*"; por lo que, si las Comisiones están integradas por diputados con iguales derechos y obligaciones a efecto de que cumplan con su función de representantes del pueblo, siendo una de ellas la de proveer las normas jurídicas que deben dar orden y estabilidad a las conductas de las y los tlaxcaltecas, al interior del Congreso no puede haber discriminación ni distinción entre sus propios integrantes, puesto que al tener los diputados iguales derechos y obligaciones, están facultados para dictaminar en los mismos términos y condiciones independientemente de la Comisión a la que pertenezcan.

En consecuencia, no debiera de existir una supra Comisión que debilite la condición del resto de las comisiones y por ende, de los diputados como representantes del pueblo, sino que, por cuestión de organización interna, lo que debe prevalecer es la especialización por competencias y la profesionalización de los trabajos legislativos, según el tema para las que están creadas cada una de las Comisiones. En otras palabras, se debe romper el acuerdo tácito de aceptar comisiones de primera o de segunda como condición sine qua non para el adecuado funcionamiento del Congreso.

Es precisamente la especialización y profesionalización por competencias lo que debe prevalecer para efectos de dictaminación de las diversas reformas de ley o emisión de leyes nuevas, toda vez que, conforme lo establecen los Artículos 78 y 82 de nuestra Ley Orgánica, para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, es que se constituyen organismos denominados Comisiones Ordinarias, encargados de estudiar los expedientes que se les turnen y emitan los proyectos que legalmente correspondan y, para ello, se han establecido un número determinado de Comisiones Ordinarias con denominaciones propias por áreas temáticas para cada una de ellas, que corresponden a las atribuciones específicas que les otorga el Reglamento Interior del Congreso en sus Artículos 39 a 62 Sexies.

Una de las razones por las que originalmente se estableció una supra Comisión Ordinaria, fue la necesidad de mantener un control interno relativo a la expedición y reformas de ley, que correspondía a otro momento histórico, al de un régimen de un partido hegemónico, cuasi único, de tintes autoritarios y centralistas, donde lo que se estilaba era la intervención directa del Poder Ejecutivo y, para ese fin se hacía necesaria una Comisión Ordinaria que cumpliera con una función de control, de ahí la denominación tan extensa y con temas que abarcan prácticamente todos los asuntos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El avance democrático del país y de Tlaxcala superaron lo que en otra época se denominó La Gran Comisión, que representaba el control autoritario del Legislativo, siendo sustituida por lo que actualmente es la Junta de Coordinación y Concertación Política que, como las propias Constituciones tanto Federal como Local establecen, son órganos de gobierno interior que reflejan la pluralidad con la que se integra el Legislativo.

En efecto, La Junta de Coordinación y Concertación Política, como órgano de gobierno plural, integrado por los diputados coordinadores de grupos parlamentarios y los representantes de partido, implica la existencia de la pluralidad política que refleja el sentido de la representación que la ciudadanía, al emitir su voto, ha querido darse; por lo que, el contenido democrático que conlleva el sufragio ciudadano expresado en la pluralidad política entre los integrantes del Congreso del Estado, también debe reflejarse en la organización del trabajo legislativo, de tal manera que, un resabio de lo que políticamente fue un régimen autoritario y de control absoluto representado en una atribución anacrónica de una Comisión Legislativa, ya no tiene razón de ser, antes bien, representa una carga excesiva de trabajo para dicha Comisión y de retraso en las tareas legislativas, provocando un cuello de botella que aletarga el proceso de creación de leyes, e impacta en la eficacia y la eficiencia de las y los diputados. Tan es así que, se tienen esperando turno 178 expedientes en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

dicha comisión desde 2018 hasta el final de la pasada legislatura, más los acumulados en el primer mes de la presente.

Por lo anterior, la presente Iniciativa plantea la reforma a la fracción III, del Artículo 57, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde se mantiene como competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, la de conocer de las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución, siempre y cuando no estén reservadas expresamente por la Ley o el Reglamento Interior a otras comisiones.

La anterior propuesta, mantiene la posibilidad de que sea dicha Comisión la que siga conociendo de cualquier materia de reformas de ley o de nuevas leyes, pero ahora solamente cuando no estén consideradas como competencia específica de otra Comisión y, además tendrá competencia en los temas expresamente establecidos y relativos a reformas a la Constitución Federal o Local, o en materia administrativa, civil y penal, como actualmente ocurre.

Ahora bien, cuando por el tipo de asunto o, por la materia de los asuntos, que deban de conocer dos o más comisiones, se mantiene el procedimiento establecido para el trabajo en comisiones unidas.

Por otra parte, no pasa desapercibido en la presente Iniciativa, que la expedición de reformas, adiciones o derogaciones de normas y leyes, conlleva el conocimiento de la técnica jurídico-legislativa del propio procedimiento parlamentario, pero dicho conocimiento tampoco es exclusivo de ninguna comisión, antes bien, cada comisión, independientemente de los asuntos de su competencia, debe conocer el procedimiento y la técnica legislativa, por ello, además de que cada diputada o diputado y cada comisión debe compenetrase de los asuntos y del sentido exacto de las diversas propuestas a establecerse en una ley, decreto o acuerdo, se cuenta también con la colaboración de áreas especializadas de este Congreso, como lo son la Dirección Jurídica y el Instituto de Estudios Legislativos, lo que implica una capacitación constante en la técnica y el procedimiento parlamentario por parte de las y los diputados, de sus equipos técnicos, de las Comisiones y de las áreas del Congreso antes señaladas.

Finalmente, la presente iniciativa propone realizar un cambio en la denominación de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para quedar solamente como Comisión de Puntos Constitucionales, pues además de ser una denominación muy extensa y hasta cierto punto rayando en la ambigüedad por abarcar tan amplia gama de temas de todos los órdenes jurídicos y políticos de los que

deba conocer el Congreso, igualmente dicha denominación deviene anacrónica, ya que si en otra época correspondió a establecer el control interno de todos los asuntos a tratarse en el Legislativo, en particular los de matiz político y gobernabilidad, hoy también no tiene razón de ser. Además, en la propuesta que se presenta, no se alteran las demás atribuciones que la Ley y el Reglamento le otorgan a dicha Comisión.

Por las consideraciones anteriores, me permito presentar al Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: **SE REFORMAN:** la fracción XX, del Artículo 82; y el párrafo tercero del Artículo 120; **SE ADICIONA:** un párrafo, para ser el párrafo sexto, al Artículo 78; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 78....

.....

…..

…..

Cada comisión ordinaria emitirá los dictámenes de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, de leyes, relativos a los temas de su competencia, los cuales pasarán directamente al Pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; a excepción de los que deban remitirse para ser dictaminados en comisiones unidas, conforme a las competencias y procedimiento que establece esta Ley y su Reglamento.

Artículo 82. Las comisiones ordinarias, son las siguientes:

I a XIX….

XX. **Puntos Constitucionales;**

XXI a XXX…..

Artículo 120. …..

……

Para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Legislativa se requiere de contar con título Profesional en áreas afines a las ciencias sociales y en su caso de Administración o contabilidad, así como estar adscrito en alguna de las áreas de: Secretaría Parlamentaria, Instituto de Estudios Legislativos, Dirección Jurídica, **Comisión de Puntos Constitucionales**, y la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

……

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: **SE REFORMAN:** la fracción XX del Artículo 37; la fracción III del Artículo 57; y la fracción III del Artículo 60; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 37. Las comisiones ordinarias conocerán .....

I a XIX.....

XX. **Puntos Constitucionales;**

XXI a XXX.....

Artículo 57. Corresponde a la **Comisión de Puntos Constitucionales**, el conocimiento de los asuntos siguientes:

I a II....

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución, **que no estén reservadas expresamente por la Ley Orgánica y este Reglamento a otras comisiones;**

IV. a XV.....

Artículo 60. La Comisión de Protección Civil ....

I a II.....

III. Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, en coordinación con la **Comisión de Puntos Constitucionales;**

IV a VI....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo. Los expedientes parlamentarios que a la fecha de la aprobación del presente Decreto, estén en estudio en la Comisión de Puntos Constitucionales, del Congreso del Estado de Tlaxcala, y que deban de conocer otras Comisiones ordinarias en los términos del presente Decreto,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

deberán remitirse a las Comisiones competentes a través de la Mesa Directiva y de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de octubre del 2021.

Al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para su publicación.

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33